

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientas cincuenta y nueve mil setecientas veintitrés pesetas con treinta y cuatro céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil ciento noventa y cuatro pesetas con cuarenta y siete céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del referido Cuerpo en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de doscientas cincuenta y tres mil quinientas setenta y tres pesetas con noventa y nueve céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos noventa y uno-trescientos siete de la sección dieciséis, incorporado como remanente al vigente Presupuesto de Gastos, siendo el valor asignado al solar de cincuenta y tres mil trescientas diecisiete pesetas con noventa y seis céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2070/1966, de 21 de julio, sobre ampliación de diecisiete viviendas para la Guardia Civil en la Casa-cuartel en construcción de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la ampliación de diecisiete viviendas para la Guardia Civil a los fines de alojar la totalidad de la plantilla de la fuerza de aquel Cuerpo en la Casa-cuartel actualmente en construcción por el régimen de viviendas de renta limitada en Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la ampliación de diecisiete viviendas por el régimen aludido en el edificio actualmente en construcción en la localidad mencionada, con presupuesto total de dos millones trescientas ocho mil veinte pesetas con ochenta y siete céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de contratación directa que prevé el número uno del artículo treinta y siete de la Ley de Bases de Contratos del Estado de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a los fines de que las mismas puedan ser adjudicadas al contratista que actualmente ejecuta las obras del proyecto primitivo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón ochocientos treinta mil doscientas sesenta y ocho pesetas con once céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta y seis mil seiscientos cinco pesetas con treinta y siete céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del referido Cuerpo en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de trescientas setenta y seis mil setenta y una pesetas con veinte céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos noventa y uno-trescientos siete de la sección dieciséis, incorporado como remanente al vigente Presupuesto de Gastos, siendo el valor asignado al solar de ciento un mil seiscientos ochenta y una pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2071/1966, de 21 de julio, sobre ampliación de dos viviendas para la Guardia Civil en la Casa-cuartel en construcción de Morón de la Frontera (Sevilla).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la ampliación de dos viviendas para la Guardia Civil a los fines de alojar la totalidad de la plantilla de la fuerza de aquel Cuerpo en la Casa-cuartel en construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» en Morón de la Frontera (Sevilla), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la ampliación de dos viviendas por el régimen aludido en el edificio actualmente en construcción en la localidad mencionada, con presupuesto total de doscientas ochenta y nueve mil doscientas diecisiete pesetas con cincuenta céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de contratación directa que prevé el número uno del artículo treinta y siete de la Ley de Bases de Contratos del Estado de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a los fines de que las mismas puedan ser adjudicadas al contratista que actualmente ejecuta las obras del proyecto primitivo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de doscientas sesenta mil doscientas noventa y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de cinco mil doscientas cinco pesetas con noventa y dos céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del referido Cuerpo en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de catorce mil cuatrocientas sesenta pesetas con ochenta y ocho céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: seiscientos once-trescientos siete del presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y tres, siendo el valor asignado al solar de catorce mil cuatrocientas sesenta pesetas con ochenta y siete céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2072/1966, de 21 de julio, sobre ampliación de tres viviendas para la Guardia Civil en la casa-cuartel en construcción de Almazán (Soria).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la ampliación de tres viviendas para la Guardia Civil a los fines de alojar la totalidad de la plantilla de la fuerza de aquel Cuerpo en la Casa-cuartel en construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» en Almazán (Soria), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la ampliación de tres viviendas por el régimen aludido en el edificio actualmente en construcción en la localidad mencionada, con presupuesto total de cuatrocientas treinta y siete mil ochocientos setenta y nueve pesetas con cinco céntimos.